



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00083-00

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que mediante actuación de fecha 08 de agosto de 2023, por error involuntario y de buena fe, por secretaría se realizó el edicto emplazatorio de los demandados **CARLOS VENEGAL PEREZ Y GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL SL** sin haber aceptado el cargo y contestado respectivamente los Curadores Ad Litem de los mismos.

Así mismo, le hago saber que los Curadores Ad Litem de los demandados **CARLOS VENEGAL PEREZ Y GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL SL** contestaron la demanda dentro del término de ley. **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00083-00
Demandante:	ARNALDO JOSE POLO MUÑOZ
Demandado:	CONSORCIO SOLUCIONES HIDRÁULICAS DE CORDOBA CONFORMADO POR BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD S.A.S, CARLOS VENEGAL PEREZ Y GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL SL

Se pronuncia el juzgado respecto a lo informado en la nota secretarial que antecede.



La sección de secretaría comunica que mediante actuación de fecha 08 de agosto de 2023, por error involuntario y de buena fe, se realizó el edicto emplazatorio de los demandados **CARLOS VENEGAL PEREZ Y GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL SL** sin haber aceptado el cargo y contestado respectivamente los curadores Ad Litem de los mismos.

Ahora bien, la citada actuación secretarial no fue realizada conforme a como lo indica la ley, pues una vez contestada la demanda por los Curadores Ad Litem designados es que procede el edicto emplazatorio, por lo tanto, y como ya obra en el plenario la respectiva contestación se hace necesario realizar nuevamente por secretaria el emplazamiento conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, y una vez cumplido el término señalado en el art. 108 del CGP aplicable en laboral por remisión normativa, regresará el proceso al despacho para fijar fecha para la audiencia art. 77 del CPT y SS y de ser posible la del art. 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, LLÉVESE a cabo nuevamente el emplazamiento en la forma indicada en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, conforme a lo antes anotado.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR Y VENCIDO EL TERMINO previsto en el art. 108 del CGP aplicable en laboral por remisión normativa, regrese el proceso al despacho para fijar fecha para la audiencia art. 77 del CPT y SS y de ser posible la del art. 80 ibidem.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Lorena Espitia Zaquieres

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233e471ae97e83ab715706a1fcd8c18205eafbb03e5f8d39ff4e47bf7f49a95b**

Documento generado en 16/04/2024 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>